

ESCRITURA:

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
 ANONIMA CLINICA SANTAMARIA
 CLISANTA S.A. - - - - -
 CUANTIA: \$800,00. - - - - -
 CAPITAL AUTORIZADO: \$1.600,00.



En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy Viernes ocho de Febrero del dos mil dos, ante mi Abogado **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo de este Cantón, comparecen los señores: **RAUL CLEMENTE SANTAMARIA VILLACIS**, soltero, de profesión Ejecutivo; **SHIRLEY CLEOPATRA OBANDO ANDRADE**, soltera, de profesión Ingeniera Comercial; **FANNY TERESA VILLACIS ALMEIDA**, casada, de profesión Ejecutiva; **ALFREDO RAMON OBANDO ARIAS**, casado, de profesión Ejecutivo; y, **ORLANDO RENE PILLAJO PIZARRO**, casado, de profesión Ejecutivo; todos por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a

PIERO G. AYCART VINCENZINI
 NOTARIO - 30 CANTON GUAYAQUIL

su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima, con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración del presente contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima denominada **CLINICA SANTAMARIA CLISANTA S. A.**, las siguientes personas: RAUL CLEMENTE SANTAMARIA VILLACIS, soltero; Ingeniera Comercial SHIRLEY CLEOPATRA OBANDO ANDRADE, soltera; FANNY TERESA VILLACIS ALMEIDA, casada; ALFREDO RAMON OBANDO ARIAS, casado; y, ORLANDO RENE PILLAJO PIZARRO, casado. Todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley de Modernización del Estado, la Constitución Política de la República del Ecuador, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y, por el Estatuto Social que se inserta a continuación.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CLINICA SANTAMARIA CLISANTA S. A. - CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese en la ciudad de Guayaquil, la compañía anónima que se denominará **CLINICA SANTAMARIA CLISANTA S. A.**, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, el presente estatuto social y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:** El objeto social de la compañía será realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) La



instalación y explotación de establecimientos asistenciales, de sanatorios y sus servicios clínicos, de clínicas médicas, quirúrgicas y anexos, de casas y/o clínicas de descanso, de clínicas dietéticas, de consultorios internos y/o externos en todas sus formas; b) A la atención, alojamiento, asistencia, curación y cuidado de enfermos, poniendo a su disposición y de los profesionales todos los elementos de auxilio necesarios que posibiliten el ejercicio profesional, en todas las especialidades o también en forma directa en primeros auxilios, cirugía menor y mayor, salvataje de emergencia en casos de accidentes de cualquier tipo sean estos terrestres, marítimos o aéreos.- Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos, abarcando todas las especialidades, servicios y actividades que se relacionan directo indirectamente con el arte de curar; c) A la compraventa, fabricación, consignación, representación, distribución, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médicos, quirúrgicos y ortopédicos, instrumental para uso de laboratorios, hospitales y la medicina, y todo otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina, para cubrir las propias necesidades de la sociedad; d) La compañía podrá además, comprar, vender, permutar, distribuir y/o consignar productos farmacéuticos, especialidades medicinales, medicamentos para uso humano y antibióticos, productos

químicos, cosméticos, perfumes, especialidades aromáticas, productos alimenticios que integren el recetario médico, artículos de puericultura, higiene y salubridad, productos fotográficos, de óptica y oftalmológicos; e) A la realización de estudios e investigación científicas, tecnológicas, que tengan como fin el desarrollo y el progreso de la ciencia médica, a cuyo efecto podrá otorgar becas, subsidios y premios, organizando congresos, reuniones, cursos y conferencias, apoyando la organización de bibliotecas, sosteniendo y/o contribuyendo a la publicación de libros, revistas, informes y demás obras que tiendan al desarrollo integral de la medicina, realizando convenios de cooperación para investigaciones científicas con Institutos de Estudios Superiores, Hospitales, Universidades, etc., sean estas ecuatorianas o extranjeras, fundaciones de ayuda a necesitados, sean nacionales o extranjeras; f) A emitir las tarjetas de afiliaciones a su sistema, sin ser estas capitalizaciones de ahorro o crédito; g) La compañía también podrá importar, distribuir, vender, donar, medicamentos de laboratorios nacionales o extranjeros, así como, podrá colaborar con el sector público en la distribución de medicamentos genéricos; h) También podrá instalar sanatorios, dirigirlos o administrarlos, para cuyo fin podrá adquirir, construir, arrendar o hacer convenios con los existentes; i) Se dedicará a realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en el país o en el exterior, actividades comerciales en el rubro de provisión de aparatos,



Instrumental, accesorios, productos químicos en general; j)
 La compañía podrá hacer contratos y representación de
 clínicas, hospitales, laboratorios, en fin con otras
 entidades médicas que tengan relación con los fines de la
 compañía y que sean permitidos por las leyes, sean estas de
 cualquier naturaleza.- La compañía para cumplir con su
 objeto social, podrá importar, fabricar equipos,
 herramientas y maquinarias, incluyendo la importación de
 vehículos automotrices, sus partes y accesorios sean estos
 terrestres, marítimos y aéreos, para ser utilizados como
 ambulancias, equipos médicos para diagnósticos completos o
 partes, así como para cirugía mayor o menor.- Puede además
 contratar créditos internos y externos; así como intervenir
 como socia o accionista de compañías existentes o por
 existir; podrá ejecutar actos y contratos permitidos por
 las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto
 social.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se
 constituye esta escritura es de **CINCUENTA AÑOS**, que se
 contará a partir de la fecha de inscripción de esta
 escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El
 domicilio principal de la compañía es la ciudad de
 Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en
 cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPITULO**
SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-
 El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL**
SEISCIENTOS DOLARES y el suscrito es de **OCHOCIENTOS**
DOLARES, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y
 nominativas de UN dólar cada una, capital que podrá ser

aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán numeradas del cero uno al ochenta inclusive y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEXTO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido los treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado. En las Juntas Generales, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. Por lo tanto, cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común; y, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.- **ARTICULO OCTAVO.-** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignación de las mismas.- **ARTICULO NOVENO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones



mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO.-** En la

suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO UNDECIMO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de compañías.-

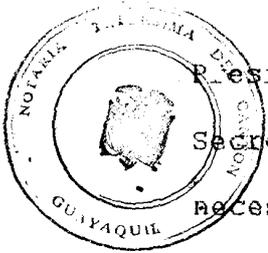
CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DUODECIMO.- El Gobierno de la compañía

corresponde a la Junta General, que constituye su Organó Supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Vicepresidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta

General formada por lo accionistas legalmente convocados y reunidos en el Organó Supremo de la compañía.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual

de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las Juntas Generales

extraordinarias se reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la compañía, o cuando sea necesario y fueren convocados legalmente por el Presidente, o el Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y que deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo establecido en la Ley de Compañías. La misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios.- Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**



Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actual ~~0000000~~ 6
Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere
necesario, un director o secretario Ad - Hoc.- **ARTICULO**

VIGESIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y
Extraordinarias, se tratará lo asuntos que específicamente
se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de las
Juntas Generales se tomarán, por simple mayoría de votos en
relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo
aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren
una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General
son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria
o Extraordinaria, se concederá un receso para que el
Gerente General, como secretario, redacte un acta - resumen
de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de
que dichas actas - resumen puedan ser aprobadas por la
Junta General y tales resoluciones y acuerdos entrarán de
inmediato en vigencia, todas las actas de Junta General
serán firmadas por el Presidente y el Gerente General -
Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la
reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo
reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas

Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se
hallare presente la totalidad del capital social pagado, de
acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y
ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda

acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse éstos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir al Presidente, Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, para dichos cargos no se requiere ser accionista; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán UN AÑO en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento de capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes



inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en sus casos, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la compañía; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o Reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente y Gerente General: a) Ejercer individual o conjuntamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones, que las señaladas en los presentes estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar, cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letra de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h)

PIERO G. AYCA
 NOTARIO 30 CANTON
 VINCENTINA
 GUAYAS

Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; i) Las demás que les confieren la Ley y los presentes Estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente, los títulos de acciones de la compañía, En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente y/o del Gerente General, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrán las mismas facultades que el reemplazado, sin intervención de terceras personas, sean éstas cónyuges, hijos o herederos del accionista.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Vicepresidente de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Presidente, el Gerente General o la Junta General de Accionistas de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sino únicamente en los casos en que reemplace al Presidente o al Gerente General, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, de manera individual o conjuntamente.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causales determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la



Banco Territorial

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NUMERO.- 45-02 FEBRERO 07/2002

Certificamos que hemos recibido de:

RAUL CLEMENTE SANTAMARIA VILLACIS.....\$ 62.50
SHIRLEY CLEOPATRA OBANDO ANDRADE.....\$ 62.50
FANNY TERESA VILLACIS ALMEIDA.....\$ 25.00
ALFREDO RAMON OBANDO ARIAS.....\$ 25.00
ORLANDO RENE PILLAJO PIZARRO.....\$ 25.00

*******SON DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES*******

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará

CLINICA SANTAMARIA CLISANTA S.A.

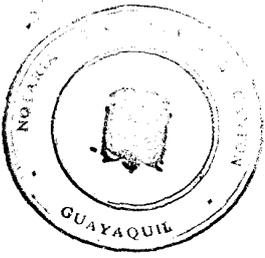
El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL

Nallen Souto
EHM/AUTORIZADA

PIERO SOUTO
 NOTARIO
 GUAYABAL
 VINCENIZINI



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3076397

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MENDOZA LAAZ FERNANDO

Fecha Reservación: 17/01/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CLINICA SANTAMARIA CLISANTA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **16/07/2002.**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA (E)
SECRETARIO GENERAL



que estará a cargo del Gerente General.- **TERCERA: DE LA**

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social

fue suscrito en su totalidad de la siguiente manera: El señor Doctor Raúl Clemente Santamaría Villacís, suscribe doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; la señora Ingeniera Comercial Shirley Cleopatra Obando Andrade, suscribe doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; la señora Fanny Teresa Villacís Almeida, suscribe cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; el señor Alfredo Ramón Obando Arias, suscribe cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, el señor Orlando René Pillajo Pizarro, suscribe cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- Los accionistas fundadores han pagado en numerario, el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones por ellos suscritas, conforme consta del certificado de la cuenta de Integración de Capital, que se incorporará como documento habilitante en la presente escritura pública.- El setenta y cinco por ciento restante del valor de las acciones que cada uno de los accionistas fundadores ha suscrito, lo pagarán en numerario, de conformidad a la Ley de Compañías.- **CUARTA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores autorizamos al Abogado Fernando Mendoza Laaz, para que realicen todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria.- Agregue usted, señor Notario, las

250.

250

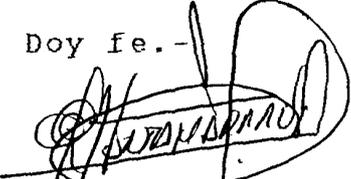
100

100

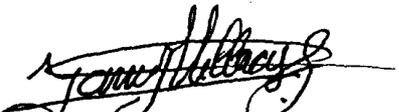
100

cláusulas de estilo para la validez de esta escritura, así como el certificado de la Cuenta de Integración de Capital.- Firmado) Fernando Mendoza Laaz. Abogado. Registro número ocho mil diez.- Colegio de Abogados del Guayas. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública, para que surta sus efectos legales. Queda agregado formando parte integrante de esta escritura el certificado de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pichincha. La cuantía de esta escritura es la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS. Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo.

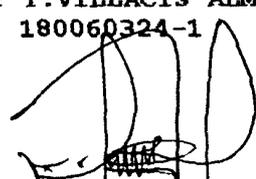
Doy fe.-


DR. RAUL SANTAMARIA VILLACIS
C.C. No. 180176030-8
C.V. No.


ING.COM. SHIRLEY OBANDO ANDRADE
C.C. No. 120202795-7
C.V. No. 0540-142


SRA. FANNY T. VILLACIS ALMEIDA
C.C. No. 180060324-1
C.V. No.


SR. ALFREDO R. OBANDO ARIAS
C.C. No. 120051073-1
C.V. No.


SR. ORLANDO R. PILLAJO PIZARRO
C.C. No. 170549608-9
C.V. No.



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA CLINICA SANTAMARIA CLISANTA S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

PIERO G. AYCOFF VINCENZINI
NOTARIO

1



RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y el margen de la matriz de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima CLINICA SANTAMARIA CLISANTA S.A., otorgada ante mí, el 8 de febrero del 2.002, he tomado nota de su aprobación, mediante resolución número 02-G-IJ-0003055, suscrita el 25 de abril del 2.002, por el abogado Victor Anchundia Places, Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Guayaquil (E).-Guayaquil, tres de mayo del año dos mil dos.

PIERO G. AYCOFF VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



4



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

00000012

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0003055, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E), el 25 de Abril del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada **CLINICA SANTAMARIA CLISANTA S.A.**, de fojas 9.478 a 9.496, Número 974 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 15.447 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte y dos de Mayo del dos mil dos.-


**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



ORDEN No.15709
LEGAL: AB. ANGEL AGUILAR
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
DEPURADOR: MONICA ALCIVAR
RAZON: MARGARITA CSATRO
REVISADO: *M*